

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 260/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de veintiocho de febrero del año en curso y con fundamento en los artículos 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII³, 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción III⁵, del

¹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

² **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).
XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

³ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 260/2022**

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero,⁶ Tercero⁷ y Quinto⁸ del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, designada como ponente en este asunto.

Asimismo, atento a lo previsto en los artículos 5⁹ de la Ley Reglamentaria y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, así como a lo establecido en la tesis **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹², y considerando que ha transcurrido el plazo de **tres días hábiles** otorgado en el

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

⁶ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

⁷ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁸ **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

referido auto de veintiocho de febrero pasado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio impugnativo que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **deberán hacerse a la referida autoridad recurrente por medio de lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta Ciudad.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **18/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **260/2022**, promovido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste.
SRB/JHGV/GSP. 2

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 18/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 214331

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:00:30Z / 03/05/2023T22:00:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e ad 91 a4 41 46 97 6a c6 cf d5 79 a6 11 72 4e 42 7e 57 0e 3b 08 0c 31 41 71 6b ef 50 f8 05 92 a1 7d f9 7f 50 d1 82 7b b0 63 26 3b c7 52 a1 db 50 54 a4 04 a2 d7 ae 70 61 7b 21 ba 32 43 7c 7c 2d 0b 51 85 02 4c 8c 1c 62 59 67 33 ed 44 4f 70 fd df be f0 03 2e 8d 3e a1 a8 ec 40 62 97 36 06 ba ba d3 12 ea 08 af 5a 54 16 74 88 b6 ca 91 4f b2 45 a9 40 5f 5e ad e6 35 dc fe 28 ce e8 3c 89 ca ae 21 27 72 61 8c 89 99 0b 98 04 77 df a2 28 f9 59 0a 5e 42 83 c9 ca a4 f4 55 2b fa 57 1f 43 60 55 d5 0f 25 6f c7 60 ed 3a e8 8e c0 2c a8 22 8c e5 a9 d5 71 8f fb 27 70 6e 9c 03 23 49 23 2b e2 36 af fb 9e dd cb bc 43 98 9e 16 74 00 09 9a c0 35 73 6d 21 bb ee 64 74 ff 2c 60 a2 e2 c4 cb 4b bf aa 1d 41 95 00 8f d4 a6 77 b8 97 cc 72 ae 4d fa e6 39 a8 5e 9e 1d 70 72 d8 b1 a9 51 3e 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:00:30Z / 03/05/2023T22:00:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:00:30Z / 03/05/2023T22:00:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5753770			
	Datos estampillados	36E058B8E661951F60516F7F8322AD3C49E76E6A813669D57868B3B1DE0E2195			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:29:06Z / 27/04/2023T12:29:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 42 d8 19 e4 d9 d3 ba 91 15 28 60 0a 00 56 9f 20 9b 2d bc d7 f2 c9 d0 75 90 37 c5 a9 8a 76 be 9d dc fe dc c6 e0 1d c4 d0 d8 ce 8c 1b eb 77 16 b4 94 1d 50 78 d2 3b c0 bc 98 55 91 77 a8 90 96 61 fb 22 2f 38 76 18 3a 39 21 fe 20 ab f1 42 27 75 91 17 bf 58 d6 58 d4 0e 1a f0 d0 d6 4a 44 65 9b 12 43 a7 20 0d 1b 78 84 5f 38 15 2c 07 0f eb 5f ff 08 3f 43 0e df 4d 10 b6 91 a7 71 2a c7 e6 a8 96 b1 38 70 9d 1a 27 53 a2 5a 8c db 43 82 95 e8 f7 2f 83 3e 3d 58 42 3c 8d ac 30 51 38 d8 8d f4 7d 8c 67 c7 12 3e c8 6b 0f 98 a5 e3 c1 0f 82 82 d3 06 65 45 da a4 4d b8 49 2b 61 7d ed 6c 75 2e e1 9e fc f1 4c 92 42 8f 67 fb 68 c2 5c cb f9 f4 1f 24 ba 61 da 61 96 cc 5a c1 aa be 05 3a 1e 6b c0 60 f2 27 62 51 e7 e9 80 2f 68 75 21 df 12 38 cb 21 2b a8 7b e9 32 c7 3f 7f a4 a0 33 9c 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:30:33Z / 27/04/2023T12:30:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:29:06Z / 27/04/2023T12:29:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5736155			
	Datos estampillados	7C44F8CCE46F7E6B46921C429BA8757B706002C6FD139FE1145885CD295B9AE9			